

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- Con fundamento en el art. 468 del C. G. del P., alléguese los folios de matrículas inmobiliarias de los predios objeto del gravamen en donde aparezca registrada la hipoteca en favor de la aquí demandante.

2.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado y en contra de la demandada, que no se confunda con otro.

El aportado no indica, las anteriores precisiones.

3.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 Ibidem preséntense las pretensiones de la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que con respecto a uno de los pagarés no se precisa capital.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 hoy 26 de Agosto de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez